

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernacion competente, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúan de esta disposicion á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1853.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Direccion de Contabilidad. = Núm. 206.

Con el fin de dar el mas pronto cumplimiento á una circular de la Direccion general de Administracion local, sobre nombramiento de Arquitectos titulares, es indispensable que todos los Alcaldes de esta Provincia me manifiesten con la mayor urgencia que obras publicas urbanas se han hecho en su Distrito municipal en los cinco años últimos desde 1847 hasta el de 1852 inclusive, y el coste que haya tenido su direccion facultativa, espresando la clase de edificios que sean. No dudo me comunicarán inmediatamente estas noticias para poder formar oportunamente el estado que se previene. Leon 1.º de Julio de 1853. = Luis Antonio Meoro.

Seccion de Hacienda. = Núm. 207.

CIRCULAR.

Al instruirse por la Administracion Eclesiástica de este Obispado los expedientes para la venta de bienes devueltos al clero de la Diócesis, por consecuencia del novisimo Concordato y en conformidad de lo que dispone el Real decreto de 9 de Diciembre del año pasado de 1851, se encuentra con la dificultad de no poder en mucho tiempo dar cima á estos trabajos sin el auxilio de las autoridades Locales: para salvar estos inconvenientes he dispuesto recomendar á todos los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia la necesidad y conveniencia de que auxilién á dicha Administracion Eclesiástica,

dando pronto despacho á las comunicaciones que reciban de la misma relativas á la formacion previa de los expedientes de clasificacion, deslinde y cabida de todas y cada una de las fincas que de la espresada procedencia radiquen en sus terminos jurisdiccionales y de cualesquiera otras noticias que respecto de las mismas tenga necesidad de adquirir de una manera legal: sirviéndoles de gobierno que en el caso de tener efecto la enagenacion de fincas, les serán respectivamente satisfechos por los rematantes los derechos que se señalan á los Alcaldes, Secretarios y peritos en la tarifa inserta en el Boletín oficial de 25 de Marzo último. Leon 1.º de Julio de 1853. = Luis Antonio Meoro.

Direccion de Agricultura ganaderia. = Núm. 208.

El Excmo. Sr. Presidente de la Asociacion general de ganaderos del Reino con fecha 1.º del actual me dice lo que sigue:

«Siendo llegada la época de formar la estadística anual de ganaderia, espero se sirva V. S. recordar á los Alcaldes de esa provincia la obligacion de extender las listas de ganaderos y ganados que haya en sus respectivos terminos municipales, y presentar un resumen al Procurador fiscal principal de ganaderia D. José Fernandez Ulanzares residente en esa capital con arreglo á la instruccion de 1.º de Julio de 1851. Donde estén veraneando ganados trashumantes (que sin los que han invernao fuera de esa provincia) deberá el Alcalde dar al mismo Procurador fiscal lista nominal de sus dueños y número de cabezas de cada uno con separacion de vecinos y forasteros conforme al modelo especial que para esta clase se les circuló con la citada instruccion.»

Si algun Alcalde no hubiese dado el resumen correspondiente al año próximo pasado lo enviará con el del presente.

La remesa de dichos datos las harán los Alcaldes por persona segura, ó por el correo franco de porte: y en caso de omitir ó retardar este importante servicio, hase principal de la buena administración del ramo, incurrirán en las penas de ordenanza, y quedarán sujetos á las disposiciones que ese Gobierno provincial tenga á bien dictar.»

Lo que se inserta en este periódico, para el mas exacto cumplimiento por parte de los Alcaldes constitucionales de esta provincia. Leon 6 de Julio de 1853. = Luis Antonio Meoro.

Seccion de Rrunos especiales.—QUINTAS. Núm. 209.

El Sr. Gobernador de la provincia de Soria me dice con fecha 25 del mes próximo pasado lo siguiente:

«Debiendo cubrir su responsabilidad al servicio militar el mozo Luis del Val por el reemplazo de esta capital en el corriente año, el cual según las noticias últimamente adquiridas debe hallarse en las fábricas de carbon de la Bañeza, ó de Benavente, espero se servirá V. S. dár las mas terminantes órdenes para que su dilación se le espida pasaporte y ponga en marcha para esta ciudad, cuyo Ayuntamiento debe presentarle inmediatamente para cubrir el cupo que le ha correspondido en el indicado reemplazo, y que tendrá V. S. la bondad de participarme el resultado para los oportunos efectos.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia, con prevención á los Alcaldes constitucionales de la misma que si dicho mozo Luis del Val, se hallare en cualquiera punto de los comprendidos en sus respectivos municipios le provean del oportuno pasaporte con ruta marcada hasta la referida ciudad de Soria, y presentacion al Ayuntamiento de aquella capital. Leon 1.º de Julio de 1853. = Luis Antonio Meoro.

Núm. 210.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia en Real orden fecha 21 de Junio último me dice lo siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la duda ocurrida al Gobernador y comision superior de instruccion primaria de la provincia de Murcia, relativamente al modo de proceder para la separacion del maestro auxiliar del Regente de la escuela práctica de la normal, conformándose con el parecer de la seccion primera del Real Consejo de instruccion pública, se ha servido declarar por punto general, que para la separacion de los maestros regentes y auxiliares de las escuelas prácticas, han de preceder los mismos requisitos que para los demás maestros de las escuelas públicas sostenidas por

los ayuntamientos, si tienen el título correspondiente y su nombramiento se hizo en propiedad del modo prevenido, debiendo formar el expediente la Comision provincial de instruccion primaria, con audiencia del interesado, y remitirle el Gobernador con las observaciones que en su caso estime, para la resolucion de S. M.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para la debida publicidad. Leon 5 de Julio de 1853. = Luis Antonio Meoro.

Direccion de Gobierno, P. y S.º P. = Núm. 211.

El Sr. Juez de 1.ª Instancia de Riaño con fecha 23 de Junio último me dirige el exorto que á continuacion se inserta á fin de que las Autoridades locales, destacamentos de la Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia practiquen las oportunas diligencias para averiguar el paradero de Felipe Ordoñez procediendo en su caso á su detencion y remision ante aquella Autoridad. Leon 5 de Julio de 1853. = Luis Antonio Meoro.

LICENCIADO D. NICOLAS ANTONIO SUAREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTA VILLA DE RIAÑO.

Al Sr. Gobernador de esta provincia de Leon. Hugo saber como en este juzgado y á testimonio del que refrenda se está instruyendo expediente para la captura y conduccion al mismo de Felipe Ordoñez Gonzalez para que cumpla la pena de tres meses y medio de arresto mayor que se le impuso en una causa de oficio, que se le siguió por falso testimonio que dió en un juicio verbal entre D. Modesto Balbuena y Manuel de Larrazabal vecinos de Escaro, en el que con esta fecha he acordado entre otras cosas exortar á V. S. para que se sirva ordenar se anuncie su captura en el Boletín oficial de la provincia, y la encargue á la Guardia civil y demás autoridades que de V. S. dependan, y al efecto libro el presente por el cual de parte de S. M. le exorto y requiero y de la mia le ruego, que luego que le reciba se sirva acordar su pronto cumplimiento disponiendo que en el caso de ser habido el anunciado Ordoñez se le conduzca á esta capital con la debida seguridad, pues en hacerlo así y avisarme de la insercion de este en el Boletín administrará V. S. justicia obligándome yo al tanto en mútua correspondencia.

Dado en Riaño á veinte y tres de Junio de mil ochocientos cincuenta y tres. = Nicolás Antonio Suarez. = Por su mandado, Manuel Vega.

Señas del Felipe.

Felipe Ordoñez Gonzalez, natural de Redi-puertas residente en Lugueros, é hijo de Baltasar y Rosa Gonzalez, vecinos de esta; de veinteaños de edad, de cinco pies poco mas de estatura, bastante robusto, buen color, ojos negros, pelo il., vestía calzon corto de paño rojo, chaleco de paño negro con chaqueta interior de bayeta negra.

ANUNCIOS OFICIALES.*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

Habiendose anulado el remate que se hizo en arriendo vilaticio de la Escribanía numeraria de los propios de Villabañez provincia de Valladolid, se ha señalado nuevo remate por dicho Ayuntamiento para el dia 7 de Agosto próximo, de 10 á 14 de su mañana en el sitio de la casa consistorial de dicha villa bajo de la tasacion y condiciones del expediente que estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto se publique para que llegue á noticia de los aspirantes á dicha escribanía. Valladolid 27 de Junio de 1853.—Francisco del Busto.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE OVIEDO.

Instruccion pública.—Seccion primera.—Anuncio.—Por fallecimiento de D. Francisco Fálces, catedrático de la facultad de jurisprudencia, ocurrido en el dia 30 de Mayo próximo pasado, se halla vacante en dicha facultad, una categoría de ascenso, mandada sacar á oposicion por resolucion de 8 del corriente. Los catedráticos que lleven el tiempo de cinco años de servicio en la enseñanza: presentarán en el Ministerio de gracia y justicia, en el término de un mes, contado desde la fecha de este anuncio, sus respectivas solicitudes documentadas con arreglo al art. 159 título 5.º de la seccion 5.ª del reglamento de estudios vigente, en la inteligencia de que pasado el referido plazo, no se admitirá instancia alguna, aun cuando sea de fecha anterior. Madrid 24 de Junio de 1853.—El Subsecretario, Antonio Escudero.—Es copia, Arenas.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE OVIEDO.

Instruccion pública.—Seccion primera.—Anuncio.—Por fallecimiento de D. Tomás Sauté, catedrático de la facultad de jurisprudencia, ocurrido en el dia 25 de Mayo próximo pa-

sado, se halla vacante en la misma facultad una categoría de ascenso, mandada sacar á público concurso por Real orden de 15 del corriente, los catedráticos que lleven el tiempo de cinco años de servicio en la enseñanza: presentarán en el Ministerio de Gracia y Justicia en el término de un mes, contado desde la fecha de este anuncio, sus respectivas solicitudes documentadas con arreglo al art. 159 título 5.º de la seccion 5.ª del reglamento de estudios vigente, en la inteligencia de que pasado el plazo, no se admitirá instancia alguna aun cuando sea de fecha anterior. Madrid 20 de Junio de 1853.—El Subsecretario, Antonio Escudero.—Es copia, Arenas.

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Leon.

No habiendo el número suficiente de Guardias de infantería en las provincias de Valladolid, Palencia, Avila, Salamanca, Zamora, Oviedo, y en esta de Leon, de las cuales se compone este 8.º tercio, el Excmo. Señor Inspector general del Cuerpo, ha tenido á bien rebajar media pulgada á los 5 pies y 2 pulgadas que marca el reglamento reuniendo las demás circunstancias que se previene en el mismo y se hallan anunciadas en el Boletín oficial de la provincia núm. 20 del 16 de Febrero del corriente año; lo que se hace saber á fin de que los que deseen ingresar en el citado tercio y no lo hubiesen solicitado por la referida causa dirijan las solicitudes á esta Comandancia con los documentos que se marcan en el expresado Boletín y manifestando la provincia á que quieren ser destinados.—El Teniente Coronel Capitan Comandante, Miguel de Lora.

Alcaldía constitucional de Soto de la Vega.

A fin de que la derrama sobre inmuebles, cultivo y ganadería para la contribucion territorial de este Ayuntamiento en el próximo año de 1854 sea con toda la igualdad proporcional y justicia apetecibles, se hace indispensable que cuantos vecinos y forasteros posean fincas rústicas, urbanas ó utilidades de cualquier naturaleza en el radio de este Ayuntamiento presenten relaciones exactas de su riqueza imponible en la Secretaría de dicha corporacion, á cuyo efecto se les fija el improrogable término de 15 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; y de no verificarlo segun queda prevenido, la junta pericial procederá con los datos que reuna á formar el amillaramiento y repartimiento conforme á ins-

truccion. Soto de la Vega 28 de Junio de 1853.
 =El Alcalde, Francisco Melcon.

Don José Antonio Cubero Alcalde constitucional de Viñales.

Hago saber: que el Alcalde Pedáneo de San Roman en este Ayuntamiento ha solicitado la construcción de un cauce en nombre de los vecinos del mismo pueblo, que tomando agua del rio Boeza riegue los sitios de la Provida, Parras, y vega nueva, término de dicho San Roman de cabida de cincuenta á sesenta cargas de tierra, atravesando por fincas de diferentes dueños vecinos y forasteros, los cuales manifestarán en el término de treinta días, si consienten la servidumbre del cauce por sus fincas ó en otro caso propongan su oposicion en el mismo termino; en el supuesto que no verificándolo se entenderá que consienten la espresada servidumbre; así como que los pueblos inferiores que aprovechan aguas del mismo rio, permiten al dicho San Roman el nuevo cauce por no perjudicar á sus riegos. Viñales 11 de Junio de 1853 =José Antonio Cubero.

LOTERÍAS NACIONALES.

AVISO

La Direccion general ha dispuesto que el Sorteo que se ha de celebrar el dia 27 de Julio próximo, sea de GRANDES PREMIOS, bajo el fondo de 224.000 pesos fuertes, valor de 14.000 billetes á Diez y seis duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 500 premios y 6 aproximaciones 168.000 pesos fuertes, en la forma siguiente:

PREMIOS.		PESOS FUERTES.
1.	de.	50.000.
1.	de.	20.000.
1.	de.	10.000.
2.	de.	4.000. 8.000.
3.	de.	2.000. 6.000.
8.	de.	1.000. 8.000.
16.	de.	500. 8.000.
21.	de.	400. 8.400.
34.	de.	200. 6.800.
413.	de.	100. 41.300.

500.

- 2 Aproximaciones de 350 ps. cada una para el número anterior y posterior al premio de 50.000. 700.
- 2 Idem de 250 para idem al de 20.000. 500.

2 Idem de 150 para idem
 al de 10.000. 300.
 168.000.

Si el número 1 obtuviere alguno de los tres premios mayores, la aproximacion anterior que corresponda á dicho premio será para el 14.000; y si fuere éste el agraciado, la posterior será para aquel.

Los 14.000 billetes estarán subdivididos en cuartos á ochenta reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

Al dia siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio ó aproximacion y por ellas, y por los mismos billetes originales, pero no por ningún otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan espendido, con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion, Madrid 17 de Junio de 1853.
 =Mariano de Zea.

Anuncios particulares.

Alcaldía constitucional de Cacabelos.

Quien hubiese encontrado un bucy de pelo negro, aprendado de astas, y de cuatro años de edad, que el dia 26 del que rige, se estravió en esta Villa, á Pedro Lopez, vecino de Bórreus, me lo presentará, ó á su dueño, recibiendo por ello una módica gratificación. Cacabelos 28 de Junio de 1853. =Bartolomé Fernandez.

El Jueves 7 del corriente entre 9 á 10 de la noche desapareció un macho al pié de la carretera de Valverde-Enrique: sus señas, pelo castaño, el pisar toptio, un poco refregado al lomo, muy delicado en la collera sin permitir tigura, de alzada 7 cuartas, cerrado.

La persona en cuyo poder se halle, se servirá entregarlo á su dueño, Manuel Merino vecino de Stas. Martas: quien dará una gratificación.

Continúa á cargo de D. Juan de Abarca, del comercio de Santander, el depósito de las verdaleras y legítimas piedras para molino de las acreditadas canteras de Laferte sous Jouarre al precio de 3000 rs. el par: las personas que gusten adquirirlas pueden dirigirse al citado Señor Abarca.